

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN**Acta de la sesión****ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO**

En MONTIZÓN a 21 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 18:00 horas, en el SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

ASISTENTES:**PRESIDENTE**

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

CONCEJALES

CALERO RODRIGUEZ, LIDIA - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

LLAMAS ORTEGA, MAGDALENA - PARTIDO POPULAR

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GONZALEZ MEGIAS, FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

AUSENTES:

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL

GARCIA GARCIA, JOSE

SAEZ MUÑOZ, RAUL

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

☒ Primera Convocatoria

☐ Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

El Sr. Alcalde pregunta a los Señores y las Señoras Concejales si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior de fecha 01/12/2020, de carácter extraordinario, a la que asistieron cinco de los nueve ediles que, de derecho, integran la Corporación en la presente legislatura.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad de los seis Concejales presentes en esta sesión.

2 - PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS (SESIÓN 26/10/2020) RELATIVA A APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y ESTADOS ANUALES DEL EJERCICIO 2019.-

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta del Informe de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 26/10/2020, a la que asistieron tres miembros, del Grupo del P.P., de los cinco que, de derecho, la integran.

La Cuenta General y los Estados Anuales referidos se han expuesto al público mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº. 210, de fecha 30/10/2020, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario-Interventor, D. Benito Garzón Jiménez, se da lectura y van siendo examinados los distintos listados que componen la Cuenta General del referido ejercicio, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados y de operaciones no presupuestarias, manifestándose que toda la documentación relativa a las referidas cuentas se encuentra a disposición de todos los ediles para que, si así lo desean, puedan ser examinadas.

Vista suficientemente la Cuenta General del ejercicio 2019, por el Sr. Alcalde-Presidente se ordena se someta el asunto a votación de los presentes, aprobándose, por cuatro votos a favor, de los miembros de Grupo del P.P., y dos abstenciones, de los miembros del Grupo del P.S.O.E.-A, asistentes a la sesión, las cuentas y estados anuales del ejercicio 2019, conforme a la propuesta de la Comisión Especial de Cuentas.

3 - ADHESIÓN AL PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD

Dada cuenta del PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD, suscrito en fecha 30/01/2012, por la Junta de Andalucía y

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

diversos sectores institucionales, sociales y sindicales.

Por la Presidencia se propone al Pleno Corporativo la aprobación de la

**"DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PACTO ANDALUZ
POR LA ACCESIBILIDAD.**



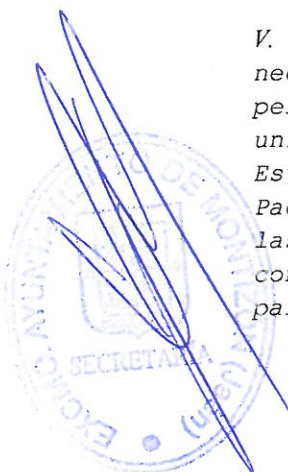
I. La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con ello, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los citados entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

II. La "accesibilidad universal" se define por el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Este concepto presupone la estrategia de "diseño universal o diseño para todas las personas" entendiéndolo como la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

III. Las políticas de promoción de la accesibilidad universal suponen un beneficio no sólo para las personas con discapacidad sino también para el conjunto de la población: personas mayores, las que tienen circunstancias transitorias discapacitantes, mujeres embarazadas, personas que portan sillas de bebés, que portan cargas, etc.

IV. El 30 de enero de 2012 se firmó el "Pacto Andaluz por la Accesibilidad" suscrito por las Consejerías de la Junta de

Andalucía con competencias en materia de integración social de las personas con discapacidad, el urbanismo, la arquitectura, la vivienda, los medios de transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, así como por los Consejos andaluces de Colegios Oficiales de Arquitectura y Arquitectura Técnica.



V. El Pacto Andaluz por la Accesibilidad obedece a la necesidad de hacer una Andalucía más accesible para todas las personas impulsando la aplicación del principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con ello, el Pacto establece un marco común de objetivos y actuaciones para las entidades firmantes en cuatro áreas de actuación: concienciación y formación, normativa, actuaciones de fomento y participación. En concreto:

a) En el apartado de concienciación y formación, se propone la realización de acciones formativas, campañas de concienciación, elaboración de manuales o guías técnicas.

b) En el ámbito normativo, se acuerda impulsar la aprobación de Ordenanzas Municipales de Accesibilidad con el objetivo de armonizar la legislación básica estatal con la normativa autonómica y local actualmente en vigor.

c) En materia de actuaciones de fomento, se prevé:

I. Promover el apoyo económico y el reconocimiento social a las iniciativas de accesibilidad elaborar y ejecutar planes de accesibilidad para la adaptación del entorno existente.

II. Desarrollar medidas sobre infoaccesibilidad, para promover el acceso a la información en el sector público y privado en formatos accesibles (braille, lengua de signos, audio descripción, subtítulo, textos de lectura fácil).

III. Adoptar iniciativas específicas para promover el acceso a los medios de transportes públicos, a las actividades culturales y deportivas, y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

IV. Poner en marcha actuaciones para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el impulso de la accesibilidad de los centros laborales y la adaptación de los puestos de trabajo, así como medidas para velar por el cumplimiento de las cuotas de reservas de empleo público y privado.

d) Por último, en el ámbito de la participación se pretende favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad."

De acuerdo con lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Montizón (Jaén), por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, manifiesta su apoyo al "Pacto Andaluz por la Accesibilidad" y declara su adhesión al mismo comprometiéndose a impulsar en el municipio el cumplimiento de sus objetivos.

4 - RATIFICACIÓN DE LA VOLUNTAD DE PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "JAÉN TERRITORIO INTELIGENTE".-

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la comunicación remitida por el Diputado-Delegado del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén relativa al asunto: Proyecto "Jaén Territorio Inteligente".

Se da cuenta, así mismo, del texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN PARA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "JAÉN TERRITORIO INTELIGENTE" ACOGIDOS EN LA ORDEN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ESPECIE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA**, que se suscribirá tras la aprobación del mismo por este Ayuntamiento.

Examinado suficientemente referido Convenio, por unanimidad de los seis concejales presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta legal, se acordó:

PRIMERO.- Ratificar la voluntad de participación de este Ayuntamiento en el desarrollo del proyecto "JAÉN TERRITORIO INTELIGENTE".

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio al que se hace referencia en el párrafo segundo de este acuerdo.

5 - APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTELIGENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

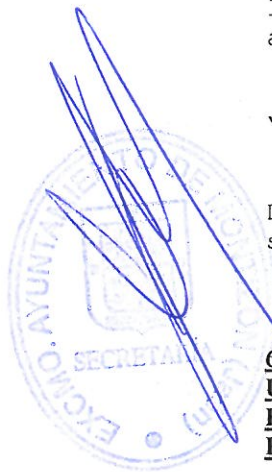
De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la comunicación remitida por el Diputado-Delegado del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén relativa al asunto: Proyecto "Jaén Territorio Inteligente".

Se da cuenta, así mismo, del texto del "**PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTELIGENTE**" de la Diputación Provincial de Jaén, donde está englobado el proyecto "JAÉN TERRITORIO INTELIGENTE".

Examinado suficientemente referido Plan, por unanimidad de los seis concejales presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta legal, se acordó:

PRIMERO.- Ratificar la adhesión de este Ayuntamiento al "PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTELIGENTE".

SEGUNDO.- Aprobar el texto de referido "PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTELIGENTE" del que se ha dado cuenta en el párrafo segundo de este acuerdo.



6 - DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

Visto el escrito de fecha 01/12/2020, n°. 2020/69464, procedente de la Gerencia del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, recibido en este Ayuntamiento, a través del sistema ORVE, el día 2 siguiente, relativo a la "Delegación de facultades de Inspección de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro".

Así mismo, en referido escrito se comunica que, si es voluntad de esta Entidad Local la Delegación de esta inspección, "*es necesaria la adopción del Acuerdo Plenario Municipal, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, APROBANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN", iniciándose el*

proceso para su aceptación por el Pleno de esta Diputación y puesta en vigor del ejercicio de la competencia."

Así mismo, se da cuenta del Convenio Tipo al que se hace referencia en el párrafo segundo de este punto de la Orden del Día, el cual ha sido remitido a todos los concejales de esta Corporación, el cual no se une a este acuerdo debido a la extensión del mismo.

Examinado todo ello suficientemente, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes en la sesión, que suponen mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acordó:

PRIMERO.- Aprobar la "Delegación de facultades de Inspección de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro" en el Organismo Autónomo Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, de la Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDO.- Aprobar la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN".

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde, D. Valentín Merenciano García, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen término este acuerdo.

7 - DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O)

Visto el escrito de fecha 01/12/2020, n.º. 2020/69464, procedente de la Gerencia del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, recibido en este Ayuntamiento, a través del sistema ORVE, el día 2 siguiente, relativo, en su punto 2, a la "Delegación de las facultades de Inspección Tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO)".

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario informa que el referido Convenio Tipo y modificaciones-aclaraciones posteriores, fueron aprobados por esta Corporación en fechas

30/05/2017 y 10/10/2017, respectivamente, y que, como no se va a modificar la delegación de facultades que entonces se realizaron, en lo que respecta al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), no ha lugar a pronunciarse en este tema.

8 - APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES DE INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Se deja el punto sobre la Mesa toda vez que el contenido del mismo está incluido en el punto sexto de la Orden del Día.

9 - APROBACIÓN DE LA ADENDA O AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL I.C.I.O. AL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA... SUSCRITO POR ESTE AYUNTAMIENTO

Se deja el punto sobre la Mesa toda vez que el contenido del mismo está afectado por lo acordado en el punto séptimo de la Orden del Día y no ha lugar a su desarrollo.

10 - APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Visto el expediente que se tramita para la imposición y establecimiento de la **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL**, y su correspondiente **Ordenanza Reguladora**.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de Ordenanza Reguladora.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los seis miembros presentes en la sesión, de los nueve que, de derecho, componen la Corporación, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar, inicialmente, la imposición y establecimiento de la **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL**, y la Ordenanza Reguladora, cuyo texto se une como ANEXO I.

2º.- Que se someta el expediente a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, página web del Ayuntamiento (www.montizon.es) y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1°. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20, 24.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2°. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes, instalaciones y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3°. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la explotación de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad,

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

En el caso de empresas explotadoras de servicios de telefonía fija así como empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica o cualquier otra técnica o cualquier otro servicio de comunicación electrónica análoga, únicamente se considerarán sujetos pasivos de la tasa cuando las empresas explotadoras de tales servicios de suministro sean titulares de las redes.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Artículo 6°. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se

liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingreso - Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este

Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. Los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, en el caso de que sea titular de las redes, en relación a los servicios de telefonía fija, redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica (o cualquier otra técnica) o cualquier otro servicio de características análogas.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21/12/2020, regirá desde el día siguiente al de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

11 - PROBLEMÁTICA DE LA OFICINA DE LA UNICAJA DE MONTIZÓN

Por el Alcalde-Presidente, se pone en conocimiento de los miembros de la Corporación asistentes a la sesión, la situación de la oficina de UNICAJA BANCO, trasladada por el Agente Financiero que dirige la misma.

Como es conocido de todos, en el núcleo de población de Montizón, que es la sede del Ayuntamiento, Parroquia, Juzgado de Paz y Cementerio, hay unos cuarenta residentes, aproximadamente, y de ellos, más del 65 ó 70 por ciento, son personas mayores de 70 años.

Como quiera que el local donde se ubica la oficina es de la propiedad de una inmobiliaria, el Agente Financiero debe pagar un alquiler por el uso del mismo y correr con todos los gastos de mantenimiento.

Ello ha devenido en que el mantenimiento de este servicio general unas pérdidas de unos 4.000 euros, aproximadamente, al año.

El Agente Financiero ha comunicado a esta Alcaldía sus intenciones de cerrar referida oficina, a no ser que el Ayuntamiento se implique en el mantenimiento del servicio, concediendo una ayuda que se acuerde por la Corporación.

Tras examinar detenidamente el asunto, por unanimidad de

los seis miembros de la Corporación presentes en la sesión, se acordó conceder una ayuda, correspondiente al alquiler del local, para el mantenimiento de la oficina de UNICAJA BANCO en el núcleo de población de Montizón, por importe de 3.084,00 euros al año, mientras no se acuerde lo contrario, corriendo el Agente Financiero con los demás gastos de mantenimiento de la oficina.

12 - RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL POLICIA LOCAL JUAN ANTONIO LÓPEZ MARTOS

Prevía orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la Propuesta que realiza el Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:



"Desde que se incorporó, mediante Convenio de Colaboración Policial con el Ayuntamiento de Villacarrillo, el Policía Local D. JUAN ANTONIO LÓPEZ MARTOS, ha desempeñado una labor ingente en el control de la población durante el "Estado de ALARMA" decretado el día 14/03/2020, en la colaboración constante con los servicios sanitarios del municipio, a fin de evitar contagios, obteniendo un resultado muy eficiente, con índices de contagio muy bajos, dadas las numerosas visitas a los domicilios a fin de vigilar el cumplimiento de las cuarentenas impuestas por los servicios sanitarios,

Así mismo, es necesario hacer mención al empeño personal puesto en la ordenación del tráfico en el municipio, realizando un estudio de la señalización viaria y de sus necesidades, pues, durante muchos tiempo, este servicio ha estado bastante abandonado, por lo que, fruto de este empeño y al objeto de facilitar la convivencia entre ciudadanos, se están incorporando señales de todo tipo en calles que carecían de toda señalización, lo que dificultaba y hacía peligroso para los vecinos el tránsito de vehículos.

Visto, todo lo cual, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Felicitar al Agente de Policía Local, D. JUAN ANTONIO LÓPEZ MARTOS, con carné profesional 11.101, por su profesionalidad y entrega en la ejecución de su cometido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al Área de Personal para constancia en su expediente."

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Vista suficientemente la propuesta de la Alcaldía, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes en la sesión, que supone la mayoría absoluta legal, es aprobada la propuesta presentada en sus propios términos.

13 - RUEGOS Y PREGUNTAS

NO hubo ningunos

14 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

Por el Sr. Alcalde se comunica a los miembros de la Corporación presentes que la anterior caldera de calefacción alimentada con hueso de aceituna, se había averiado y estaba dando multitud de complicaciones, por lo que se ha optado por instalar una caldera de "AEROTERMIA", que funciona con la corriente eléctrica.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 19:30 del día 21 de DICIEMBRE de 2020, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE  Fdo. Valentín Merenciano García	EL SECRETARIO  Fdo. Benito Garzón Jiménez
--	---

DILIGENCIA: La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 21 de DICIEMBRE de 2020, ocupa 19 páginas de modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

El Secretario